

14860 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Virgen del Saliente (Albox, Almería)», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, establece en el artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Virgen del Saliente TM. de Albox (Almería)» se encuentra comprendido en el anexo II Grupo 1 epígrafe C del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El objetivo de la actuación es la mejora y modernización de las instalaciones para el sistema de riego en tres sectores de la Comunidad de Regantes de Virgen del Saliente con una superficie total de 401 hectáreas.

Las acequias existentes se sustituirán por una red de tuberías de PVC con 400 mm de diámetro. La longitud del trazado es de 17.668 m.

El riego se efectúa a partir de una serie de pozos combinados con tres embalses reguladores ya existentes.

El proyecto se localiza en el término municipal de Albox en la provincia de Almería.

El promotor y el órgano sustantivo es la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

2. Tramitación y consultas

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 6 de octubre del 2005, la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó, el pasado 24 de mayo, informe a los siguientes organismos e instituciones relacionados con el proyecto:

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta Andalucía.

Cuenca Mediterránea Andalucía

Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta Andalucía.

Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Cultura de la Junta Andalucía.

Instituto Geológico y Minero de España.

Greenpeace.

Grupo Ecologista Mediterráneo.

Ecologistas en Acción.

Sociedad Española de Ornitología.

Asociación Amigos de la Tierra.

Ayuntamiento de Albox.

La única respuesta recibida es de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta Andalucía que informa que la actuación proyectada no afecta a Lugares de Interés Comunitario, ni a espacios naturales protegidos. El proyecto se desarrolla en terreno clasificado como suelo no urbanizable común, dedicado a explotaciones agrícolas y en una zona muy antropizada. La actuación permitirá el aprovechamiento y el uso racional del agua.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas se procede a revisar los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001 para determinar

la necesidad o no de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Características del proyecto:

El proyecto contempla mejorar las condiciones de regadío de 401 hectáreas, sustituyendo las actuales acequias, en mal estado, por nuevas tuberías, incentivando el empleo del riego por goteo.

No se produce acumulación con otros proyectos que dé lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

Todas las zonas de riego se abastecerán por gravedad, por tanto el coste energético será nulo.

El material necesario para la construcción de la cama de apoyo de las tuberías será de cantera existente en las proximidades.

Con la sustitución de estas acequias se evitarán pérdidas de agua y por tanto se reducirá el consumo de agua.

No se prevé material sobrante en grandes cantidades y en caso necesario se utilizarán los vertederos controlados existentes en la zona.

El ajuste de las dosis de riego reducirá los lixiviados, por lo que la generación de contaminantes será menor.

Se cuenta con manuales y códigos de buenas prácticas para los agricultores, lo que supone minimizar el riesgo de accidentes.

Ubicación del proyecto:

No hay cambio en el uso del suelo. No se ampliará la superficie de regadío ni se realizará eliminación de vegetación natural, forestal o de ribera para ampliar superficies de cultivo.

No hay en el ámbito de actuación ningún espacio natural ni cultural protegido.

El proyecto prevé el uso reducido de fitosanitarios y por tanto no supone una mayor carga ambiental.

Características del potencial impacto:

Por el tipo de proyecto no se prevén impactos significativos. No obstante el promotor expone una serie de medidas respecto a la ubicación de la maquinaria, lejos de puntos de agua o áreas de vegetación natural, almacenamiento de productos químicos, uso de maquinaria, movimientos de tierra, eliminación de obras accesorias, regeneración de suelos en áreas de aparcamiento de maquinaria, además se emplearán pantallas vegetales, en caso de ser necesarias, para ocultar elementos no integrables y también está prevista la adopción de medidas de protección del patrimonio arqueológico.

Conclusión:

Considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante esta resolución no exime de obtener las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de julio de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Virgen del Saliente en Albox (Almería)».

Madrid, 21 de julio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14861 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Remodelación del Canal de Guadalquivir a su paso por Córdoba capital», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, establece en su artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Remodelación del canal de Guadalquivir a su paso por Córdoba capital» se encuentra comprendido en el anexo II de la citada ley, por afección a un espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo*

Este proyecto tiene como objeto mejorar las condiciones actuales del canal de Guadalquivir, reduciendo las infiltraciones y las pérdidas de agua por excesiva permeabilidad y por agrietamiento del hormigón. Con esto, se mejora su capacidad de evacuación de las aguas pluviales y su función de suministro de agua bruta en caso de emergencia por fallo del sistema habitual de abastecimiento.

Las principales actuaciones que contempla el proyecto son la reparación del canal Guadalquivir en sus tramos más deteriorados, la sustitución parcial del canal en lámina libre por tubería a baja presión enterrada, la construcción de infraestructuras hidráulicas, la instalación de elementos de seguridad en las zonas descubiertas, y las plantaciones para formación de una vía verde.

El proyecto se localiza en el canal de Guadalquivir, en el tramo comprendido entre su inicio en la presa de San Rafael de Navallana hasta el p.k. 29+700, atravesando la ciudad de Córdoba y el pueblo de Alcolea.

El promotor de la actuación es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el órgano sustantivo la Dirección General del Agua

2. *Tramitación y consultas*

De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 23 de diciembre de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 31 de enero de 2006 solicitó informe a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del anexo III*

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, supone una reducción de la pérdida de agua que circula por el canal, así como una mejora de su calidad. La reparación y acondicionamiento de la infraestructura no supone incremento en la utilización de los recursos naturales, mientras que los residuos generados, principalmente por movimiento de tierras, serán gestionados adecuadamente.

Las actuaciones se concentran en el cauce e infraestructura del canal y en sus orillas, sin implicar cambios en los usos del suelo, ni efectos sinérgicos con otros proyectos.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, dado que se trata de una zona antropizada. Únicamente los primeros 700 m del tramo inicial del canal se localizan en el Lugar de Importancia Comunitaria ES6130006 «Guadalquivir». En la Documentación ambiental entregada por el promotor, se establece el compromiso de limitar las actuaciones en este espacio protegido a las estrictamente necesarias para cubrir el canal que ahora se encuentra al descubierto. De acuerdo con esto, no se prevé afección significativa a los valores ecológicos que caracterizan este LIC.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de julio de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación

Ambiental el «Proyecto de Remodelación del canal de Guadalquivir a su paso por Córdoba Capital».

Madrid, 21 de julio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14862 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo complementario del proyecto de «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana, actuación en el pasillo ferroviario», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

1. *Objeto, justificación y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El estudio informativo tiene por objeto analizar las actuaciones a llevar a cabo en el pasillo ferroviario actual a su paso por el núcleo urbano de Valladolid, entre los pp.kk. 238+060 y 256+300 y que consisten en la incorporación de una doble vía de ancho UIC en el mencionado pasillo. Discurre por los términos municipales de Laguna de Duero, Valladolid y Santovenia de Pisuegra.

El estudio se justifica por la necesidad de remodelar la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid debido a la llegada de la línea de alta velocidad Madrid-Valladolid para que pueda prestar unos servicios adecuados a los tráficos de mercancías y viajeros, que tengan origen o destino en Valladolid así como al tráfico de paso.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación de la evaluación de impacto ambiental*

El Estudio Informativo Complementario del proyecto de «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana. Actuación en el pasillo ferroviario» se encuentra comprendido en el epígrafe b) del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Ferrocarriles sometió a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo del proyecto de «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana» que incluía las actuaciones en el pasillo ferroviario y la Variante Este para mercancías.

La tramitación se inició el 17 de julio de 2001 con la remisión de la memoria-resumen a la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental por parte de la Dirección General de Ferrocarriles, a la que se trasladó el resultado de las mismas el 21 de noviembre de 2001. El trámite de información pública se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre de 2002. El 1 de octubre de 2003 se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo. Posteriormente, la Dirección General de Ferrocarriles solicitó que se excluyesen de la declaración de impacto ambiental las actuaciones en el pasillo ferroviario. Esta exclusión se debió a la necesidad, detectada por el órgano ambiental, de realizar un adecuado estudio de impacto ambiental de las actuaciones en el pasillo ferroviario y llevar a cabo la correspondiente información pública a efectos ambientales.

Por tanto, considerando válida la fase de consultas previas llevada a cabo, la Dirección General de Ferrocarriles continuó el procedimiento de las actuaciones en el pasillo ferroviario con un nuevo estudio informativo con su estudio de impacto ambiental y un nuevo proceso de información pública.

La Dirección General de Ferrocarriles sometió el nuevo estudio informativo, objeto de esta Resolución, a Información Pública y Oficial mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 29-12-2005, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOC y L) del 1-2-2006 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (BOPV) de 4-1-2006. El 25 de mayo de 2006 se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo para que se formule la correspondiente declaración de impacto ambiental.

3. *Descripción del proyecto*

Las actuaciones objeto del estudio informativo consisten en la incorporación de una doble vía de ancho UIC (internacional) en el mencionado pasillo a su paso por el núcleo urbano de Valladolid, entre los pp.kk. 238+060 (pasado el cruce con el río Duero) y 256+300 (pasado